



El CGPJ informa

En relación con el escrito del Ministerio de Justicia de fecha 29 de mayo de 2007, y a pesar del loable y humanitario fin que inspira la petición del mismo, como es la solución de la situación que atraviesa la ciudadana española Doña María José Carrascosa que se encuentra en la prisión norteamericana de Bergen New Jersey, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de hoy, acuerda:

1) No iniciar la tramitación de la solicitud de la comisión de servicio a favor de Don Baltasar Garzón, Magistrado titular del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, *"para desempeñar las funciones de mediación precisas entre las partes y ante las autoridades judiciales y/o administrativas norteamericanas que permitan la resolución del caso"*, por cuanto, de conformidad con el informe elaborado por los órganos técnicos del Consejo y teniendo en cuenta el contenido de la actividad que se solicita, se trata de una actividad expresamente prohibida por el artículo 389.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que impide cualquier tipo de asesoramiento jurídico, dentro del cual cabe entender incluidas las labores de mediación, aunque no tengan carácter retribuido. A los anteriores efectos hay que tener en cuenta asimismo que las comisiones de servicio para participar en misiones de cooperación jurídica internacional previstas por el artículo 350.1 c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que frecuentemente se vienen concediendo por el Consejo, no tienen como finalidad el asesoramiento a partes ni la mediación entre ellas, sino el asesoramiento destinado al fortalecimiento de los Poderes Judiciales de otros Estados.

2) En todo caso, habida cuenta de la importancia humanitaria de la cuestión, el Consejo General del Poder Judicial muestra su plena disposición



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

a ayudar al Gobierno español para la solución de la citada situación, a través de la Comisión de Relaciones Internacional del Consejo y de los órganos técnicos en la materia, entre los que se encuentran expertos en la mediación entre Autoridades judiciales en este tipo de asuntos.

El presente acuerdo se adopta con los votos en contra de los Vocales Don Luis Aguiar de Luque y Doña Montserrat Comas D'Argemir i Cendra, quienes expresan su discrepancia con el Acuerdo porque entienden que la concesión de dicha comisión de servicios tiene perfecto encaje en el artículo 350.1c) de la LOPJ, al tratarse de una labor de cooperación jurídica internacional de carácter estrictamente humanitario y que tiene por finalidad propiciar un acuerdo entre la ciudadana española y su ex marido estadounidense que permita alcanzar una solución aceptable para ambos y que éstos puedan presentar ante las autoridades administrativas y judiciales de los Estados Unidos. Y añaden, de otra parte, que muestran su radical discrepancia con la tesis preconizada en el Acuerdo de que acceder a la concesión de la comisión de servicios implicaría autorizar a un Magistrado español a realizar labores de asesoramiento jurídico, en principio vedadas por el artículo 389 de la LOPJ. Pues si bien es cierto que el artículo 389 prohíbe a los miembros de la Carrera Judicial realizar cualquier tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido, no es menos cierto que de dicha prohibición están excluidas las labores de cooperación jurídica internacional al amparo del antes citado artículo 350.1 c) de la LOPJ, como da buena prueba de ello el dato de que el propio Consejo está constantemente potenciando la participación de Jueces y Magistrados en activo en labores de asesoramiento en el marco de actividades de cooperación, sea ésta de cooperación al desarrollo o de cooperación judicial internacional en sentido estricto (por ejemplo, mediante la figura de Magistrados de enlace en Marruecos y Colombia).

Madrid, 5 de Junio de 2007.